

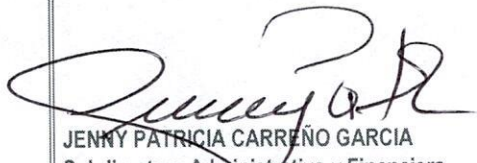
CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	

FECHA	16 DE JULIO DE 2026
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DATOS DEL CONTRATO A MODIFICAR	NUMERO DE CONTRATO: 0425-2026 OBJETO: ADQUIRIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y SEGURA DE EMERGENCIAS, A LOS TRABAJADORES, CONTRATISTAS, VISITANTES, USUARIOS DE LAS SALAS Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD. NOMBRE: EMERMEDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS representada legalmente por MARIA GARCIA CAMPA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.754 de Bogotá NIT. 800.126.785-7 PLAZO: CINCO MESES Y QUINCE DIAS VALOR: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.489.000) FECHA DE SUSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2026
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramangá suscribió el Contrato No. 0425 del 14 de julio de 2026 con el EMERMEDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, con NIT. 800.126.785-7, representada legalmente por MARIA GARCIA CAMPA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.754 de Bogotá., cuyo objeto consiste en la ADQUIRIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y SEGURA DE EMERGENCIAS, A LOS TRABAJADORES, CONTRATISTAS, VISITANTES, USUARIOS DE LAS SALAS Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD Con posterioridad a la suscripción del contrato y en ejercicio de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció un error material en la cláusula DECIMA GARANTIAS y por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó el análisis de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, concluyendo que, por la naturaleza del objeto contractual, resulta procedente exigir al contratista la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la adecuada prestación del servicio. La contratación tiene por objeto la prestación del servicio de Zona Protegida, el cual implica la disponibilidad permanente de personal asistencial, recursos médicos, ambulancias y capacidad de respuesta inmediata para la atención de urgencias y emergencias médicas de funcionarios, contratistas, visitantes y comunidad en general que acude a las instalaciones y sedes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. En razón de ello, cualquier incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio puede afectar de manera directa la continuidad del servicio contratado y comprometer bienes jurídicos de especial protección, como la vida, la salud y la integridad de las personas. En virtud del análisis de riesgos realizado y atendiendo la naturaleza del contrato, el valor y la vigencia de las garantías exigidas se consideran proporcionales y suficientes para proteger los intereses de la Entidad, asegurar la adecuada ejecución del contrato y garantizar la correcta prestación del servicio de Zona Protegida durante toda su ejecución y el período posterior previsto para la cobertura de los riesgos derivados del mismo. Por lo que se hace necesario modificar e incluir los aspectos mencionados en aceptación de la oferta, con el fin de: i) corregir el error material relacionado con la exigencia de las GARANTIAS: ✓ CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ CALIDAD DEL SERVICIO: El diez por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	

EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato suscrito se encuentra vigente para la fecha de la modificación, siendo de tracto sucesivo se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los documentos y estudios previos.
MODIFICACIÓN A REALIZAR	Modificar el contenido de la aceptación de la oferta del proceso que dio lugar al Contrato No. 0425 del 14 de julio de 2026, la cual quedara así. DÉCIMA - GARANTÍAS: Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos: ✓ CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓ CALIDAD DEL SERVICIO: El diez por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Estas garantías serán otorgadas a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Nit. No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes Las demás condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y de ejecución contenidas en la aceptación permanecen inalteradas y conservan plena validez y efectos jurídicos.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Que existe disponibilidad presupuestal CDP No. No. 26-00428 DEL 13/02/2026 por la Subdirección Administrativa y Financiera.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION	Se deja constancia de que la omisión de las garantías en el documento de aceptación de la obedeció a un error de carácter formal o involuntario en la elaboración del acto contractual, toda vez durante la totalidad de la etapa precontractual la Entidad estableció de manera expresa la obligación de constituir las garantías exigidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que fue conocida por los oferentes desde la publicación de los estudios previos y documentos que integraron el proceso de selección. En este sentido, la omisión advertida no constituye una modificación sustancial de las condiciones del proceso ni implica la imposición de obligaciones nuevas al contratista, sino la corrección de un material con el propósito de armonizar el documento de aceptación de la oferta con las condiciones del contrato.

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	

	previamente definidas por la Entidad y aceptadas por el contratista al presentar su oferta. Lo anterior encuentra sustento en el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, así como los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del interés público y del patrimonio estatal. Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) autoriza la corrección, en cualquier tiempo, de los errores simples formales o materiales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no implique modificación del sentido de la decisión ni afecte derechos de terceros. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en el régimen de garantías de la contratación estatal (artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes), establece la obligación de exigir garantías cuando, de acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, estas resulten necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio, análisis que en el presente proceso fue realizado desde la etapa de planeación y quedó incorporado en los estudios previos. En consecuencia, la inclusión de las garantías mediante el instrumento jurídico correspondiente constituye una modificación de las condiciones inicialmente previstas, sino la subsanación de una omisión de carácter formal, con el fin de que el documento contractual refleje fielmente las condiciones definidas desde la etapa precontractual y garantice la adecuada protección de los intereses de la Entidad.
CONCLUSIÓN	La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del OTROSÍ. Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente adición y prórroga.
NOMBRE Y FIRMA	 JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Adriana Zárate - Abogado contratista IMCT
Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón - Jefe Oficina Jurídica

CÓDIGO: GJ-F-51	MINUTA DE OTROSÍ	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA	

OTROSÍ No. 001 MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 0425-2026.

Entre los suscritos a saber **NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS**, Directora General, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga, en calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA** con NIT. 890204594-9, de una parte y, por otra parte, **EMERMEDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, con NIT. 800.126.785-7, representada legalmente por MARIA GARCIA CAMPA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.754 de Bogotá, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0425-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que el día 14 DE JULIO DE 2026 se suscribió contrato entre las partes, para realizar **ADQUIRIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y SEGURA DE EMERGENCIAS, A LOS TRABAJADORES, CONTRATISTAS, VISITANTES, USUARIOS DE LAS SALAS Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD.**, por el termino de **CINCO MESES Y QUINCE DIAS** y por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.489.000)** 2. Que, con posterioridad a la suscripción del Contrato No. 0425 del 14 de julio de 2026 y como resultado de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció la necesidad de realizar una modificación al contenido de la aceptación de la oferta Modificar el contenido de la aceptación de la oferta del proceso que dio lugar al Contrato No. 0425 del 14 de julio de 2026, la cual quedara así.

DÉCIMA - GARANTÍAS:

Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

- ✓ **CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** El diez por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Estas garantías serán otorgadas a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Nit. No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes

3. Que el presente Otrosí cuenta con la correspondiente modificación de los estudios y documentos previos, en los cuales se justificó la necesidad, conveniencia y procedencia de los ajustes contractuales. 4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el Contrato No. 0425 del 14 de julio de 2026 en los siguientes términos:

DÉCIMA - GARANTÍAS:

Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

CÓDIGO: GJ-F-51	MINUTA DE OTROSÍ	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01			
FA: 30/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA		

- ✓ **CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** El diez por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Estas garantías serán otorgadas a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Nit. No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes

En consecuencia, el contratista deberá presentar la modificación correspondiente de la Garantía Única de Cumplimiento para su revisión y aprobación por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 que no fueron modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes, conservan su integridad y producen plenos efectos jurídicos.

CLÁUSULA TERCERA. El presente Otrosí No. 001 se perfecciona con la firma de las partes y se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.


NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga


EMERMEDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
NIT. 800.126.785-7
RL. MARIA GARCIA CAMPA
CC. No. 52.701.754 de Bogotá
Contratista

Proyectó: Adriana Zárate - Abogado Contratista IMCT.
Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón – Jefe Oficina Jurídica

